

Para la obtención de dicha reducción se requerirá el informe favorable de la Secretaría General de Pesca Marítima.

Art. 8.º Al artículo 3.º de la Orden de 21 de enero de 1975 se le añadirá el párrafo siguiente: El mismo criterio se aplicará para el cómputo de los días de embarco a efectos de eliminación de las notas restrictivas de mando o jefatura de buques pesqueros.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Secretaría General de Pesca Marítima para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 29 de abril de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima e Inspector general de Enseñanzas Profesionales Náutico-Pesqueras.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

11002 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.*

Padecida omisión en la inserción de la corrección de errores del citado Real Decreto, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de 11 de abril de 1988, se transcribe la siguiente rectificación:

Página 8642, anexo I, Grupo 2.º, donde dice: «... personal de los Cuerpo de la Guardia Civil y Nacional de Policía con proporcionalidad dieciocho. ...», debe decir: «...personal de los Cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía con proporcionalidad diez y ocho. ...».